

Constancia Secretarial; Señor Juez, dejo constancia que, mediante correo electrónico de fecha 26 de julio de 2021, el apoderado de la parte demandante allega constancia de envío de notificación a la demandada. A Despacho para proveer.

María Alejandra Cuartas L

María Alejandra Cuartas L
Oficial Mayor

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2021-156

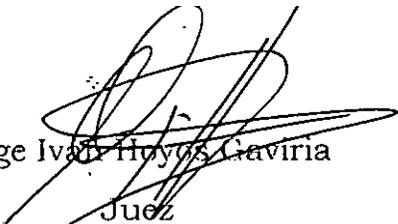
Asunto: Tiene notificada personalmente a la demandada

En escrito que reposa en archivo número 09, la apoderada de la parte actora, allega la constancia de envío del correo electrónico de notificación personal a la demandada María Elena Martínez López

En sentencia C 420 de 2020, la Corte Constitucional indicó que el término señalado en el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, empezará a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, se tiene notificada personalmente a la demandada **María Elena Martínez López**, a los dos días siguientes al acuse de recibo, esto es el 15 de julio de 2021. A partir del día siguiente (19 de julio de 2021) comienzan a contar los términos para contestar la demanda (art. 8 Decreto 806 del 2020).

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

MACL